



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2017-00153-00
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante:	MARIO CABALLERO OSPINA
Ejecutados:	ALEXANDER AVILA MENDEZ
Asunto a resolver:	Auto releva secuestre

El ejecutante en escrito radicado de manera electrónica el pasado 21 de julio del año que transcurre obrante al ítem 003 del cuaderno número uno, solicito requerir al secuestre designado a fin de que rinda cuentas de su gestión y, además para que preste los medios necesarios para que el perito evaluador pueda realizar su gestión.

Por lo que se dispondrán los actos que correspondan a fin de impedir la paralización y dilación del proceso. Y para resolver se considera,

En primer lugar, vemos que en el presente asunto se encuentra pendiente por evacuar la entrega del inmueble embargado y secuestrado al secuestre JAVIER MAURICIO ARIZALA CARDENAS de la empresa ALC CONSULTORES, designado en providencia del 14 de julio de 2021. Así mismo, en la citada providencia se dispuso a requerir al perito DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, para que entregara cuentas de su gestión al nuevo auxiliar de la justicia que se había designado en su remplazo.

De igual forma se estableció que el 10 de agosto del año 2021, el Sr. JAVIER MAURICIO ARIZALA CARDENAS, nuevo secuestre a través de correo electrónico, envió escrito aceptando el cargo de secuestre; por lo que con la sola radicación o presentación de dicha manifestación se entiende posesionado dicho auxiliar; quedando entonces constituido como secuestre en este asunto. Sin embargo, a la fecha se evidencia de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, que la empresa ALC CONSULTORES donde está inscrito el Sr. Javier Mauricio Arizala Cárdenas, no hace parte ya de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se hace necesario en primer lugar, asignar de la lista vigente de auxiliares de la justicia a un nuevo secuestre para continuar con el trámite respectivo.

Es por ello, que el despacho en aras de hacer efectivo el debido proceso, considera necesario evacuar la etapa necesaria y determinada para el

trámite como es la de entrega del inmueble secuestrado al auxiliar de la justicia que se designe.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.,

R E S U E L V E:

1. ENTIENDASE relevado del cargo de secuestre a **ALC CONSULTORES S.A.S.**, designado en auto de fecha 14 de julio de 2021, como quiera que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

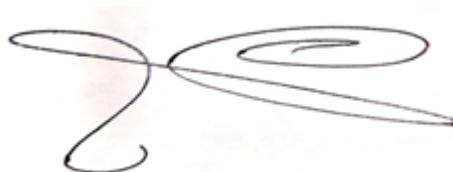
2. NOMBRAR como secuestre a **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, correo electrónico: discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia para el periodo 2023-2025, conforme a la resolución número DESAJIBR23-25 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima.

3. Finalmente y como quiera que dentro del expediente no aparece constancia de entrega del bien inmueble objeto de cautela, por parte del anterior secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ. El Juzgado señala la hora de las **nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, del día **veinte (20) de septiembre del presente año**, con el fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de entrega al nuevo secuestre.

4. COMUNICAR al secuestre designado en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso segundo del artículo 2° de la ley 2213 de junio 13 del presente año, advirtiéndole que la no concurrencia a la diligencia de entrega en la hora y fecha antes indicadas, lo hará acreedor a multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Num. 1° del artículo 595 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el requerimiento al secuestre solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2).



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.